

AUTO N. 02794
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011, otorgó permiso de vertimientos por un periodo de diez (10) años a la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de octubre de 2006, con NIT. 900.115.749-7, para el predio con nomenclatura urbana calle 238 No. 77 – 80 de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0190DXCX, AAA0190DXDM, AAA0214FBBS, AAA0214FBBS, AAA0190DXHY, AAA0190DXJH, AAA0190DXKL, AAA0190DXLW, AAA0190DXLW, AAA0190DXNN, AAA0190DXOE y AAA0190DXPP.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado de forma personal el día 14 de septiembre del 2011, a la señora **MARTHA LUCÍA CHÁVEZ JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.883.986, en calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 900.115.749-7 y su ejecutoria se dio el día 14 de octubre del 2011.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 7 de octubre de 2016, a las instalaciones de la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 900.115.749-7, ubicada en el predio con nomenclatura urbana calle 238 # 77 – 80 de esta ciudad, evaluando igualmente la caracterización de vertimientos allegada con el radicado No. 2016ER58460 del 14 de abril del 2016; emitiendo con ello el **Concepto Técnico No. 07957 del 3 de noviembre de 2016 (2016IE192897)**.

Que, así mismo la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2019, en las instalaciones de la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT. 900.115.749-7, ubicada en el predio con nomenclatura urbana calle 238 No. 77 – 80 de la localidad de esta ciudad, evaluando también las caracterizaciones de vertimientos presentadas mediante radicados Nos. 2018ER86049 del 20 de enero del 2017 y 2018ER93886 del 27 de abril del 2018, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 13411 del 19 de noviembre de 2019 (2019IE269398)**.

Que, posteriormente se emitió **Concepto Técnico No. 16145 del 17 de diciembre de 2019 (2019IE293181)**, con base en la visita técnica realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo el día 20 de junio de 2019, a las instalaciones de la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.115.749-7, ubicada en el predio con nomenclatura urbana calle 238 # 77 – 80 de esta ciudad. Así mismo se evaluaron las caracterizaciones remitidas mediante los radicados Nos. 2016ER221618 del 13 de diciembre del 2016, 2018ER86049 del 20 de abril del 2018 y 2019ER76569 del 04 de abril del 2019.

Que, con el fin de hacer seguimiento a las obligaciones estipuladas Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011 “*Por la cual se otorga permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones*” y evaluar las caracterizaciones remitidas con radicados Nos. 2019ER291062 del 13 de diciembre del 2019 y 2020ER87549 del 26 de mayo del 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente, en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 18 de septiembre de 2020, en las instalaciones de la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.115.749-7, ubicada en el predio con nomenclatura urbana calle 238 # 77 – 80 de esta ciudad; emitiendo con ello el **Concepto Técnico No. 10135 del 23 de noviembre de 2020 (2020IE209286)**.

Que, finalmente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 14 de octubre del 2021, en las instalaciones de la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.115.749-7, ubicada en el predio con nomenclatura urbana calle 238 No. 77 – 80 de esta ciudad, evaluando también la caracterización de vertimientos remitida por el usuario a la Secretaría de Ambiente mediante el radicado No. 2021ER188065 del 06 de septiembre del 2021, emitiendo con ello el **Concepto técnico No. 13271 del 11 de noviembre del 2021 (2021IE246122)**.

Que con el Auto 00316 del 20 de febrero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el DESGLOSE del Concepto Técnico No. 13271 del 11 de noviembre de 2021 y el Acta de visita del 14 de octubre de 2021, además ordenó la creación e incorporación de los mencionados documentos, en un expediente de carácter sancionatorio SDA-08-2021-93.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, con el propósito de evaluar los informes de caracterización de vertimientos allegados a través de los radicados 2019ER20078 del 25/01/2019, 2019ER20078 del 25/01/2019 y 2018ER218990 del 18/09/2018,

se emitió el Concepto Técnico No. 13411 del 19 de noviembre de 2019, los radicados 2016ER221618 del 13/12/2019, No. 2018ER86049 del 20/04/2018, No. 2018ER93886 del 24/04/2018 y No. 2019ER76569 del 04/04/2019, se emitió el Concepto Técnico No. 16145 del 17 de diciembre de 2019, los radicados 2021ER188065 del 06/09/2021 y 2021ER211662 del 01/10/2021, se emitió el Concepto técnico No. 13271 del 11 de noviembre de 2021 y los radicados 2019ER291062 del 13/12/2019, 2020ER65663 del 31/03/2020, 2020ER55057 del 10/03/2020 y 2020ER87549 del 26/05/2020, se emitió el Concepto Técnico No. 10135 del 23 de noviembre de 2020, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 07957 del 3 de noviembre de 2016 (2016IE192897)**

“(…) **4.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVA**

4.2.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado No. 2016ER58460 del 14/04/2016, en el marco del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución No. 5298 de 14/19/2011.

Datos metodológicos de la caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Agrupación El Mostajo P.H.(Usuario)	
	Fecha de la Caracterización	04/02/2016.	
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANTEK S.A.S.	
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno	
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno	
	Horario del Muestreo	07:30:00 a 15:30:00	
	Duración del Muestreo	9 Horas	
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 Minutos	
	Tipo de Muestreo	Compuesto	
Datos de la Descarga	Lugar de Toma de Muestras	Entrada Sistema 04°49'16.7"N 74°03'11.2"W	Salida Sistema 04°49'07.8"N 74°03'07.4"W
	Reporte del origen de la Descarga	Doméstico	
	Tipo de Descarga	Intermitente	
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	18 Horas ((Fuente Resolución 5298 del 14/09/2011)	
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7	

Datos de la Fuente Receptora	Tipo del Receptor del Vertimiento	Canal en tierra	
	Nombre de la fuente Receptora	Vallado Calle 238	
	Cuenca	Torca	
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	Caudal Entrada 0,074 (L/Seg)	Caudal Salida 0,750 (L/Seg)

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

PARÁMETRO	ENTRADA			SALIDA			REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
	Valor	Un	Carga	Valor	Un	Carga			
DBO ₅	437	mg/L	(Kg/día) 2,79	85	mg/L	(Kg/día) 5,508	0 %	Remoción >80%	Incumplido
Sólidos Suspendedos Totales	264	mg/L	1,68	41	mg/L	2,68	0 %	Remoción >80%	Incumplido
Aceites y Grasas	134	mg/l	-	17,1	mg/l	-	-	100	Cumple
pH	7,32	Un	-	6,76	Un	-	-	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	1,4	mL/L	-	< 0,1	mL/L	-	-	<2	Cumple
Temperatura	22,3	°C	-	21,4	°C	-	-	< 30	Cumple

Un: Unidades.

Con base en la Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, la cual es el soporte del cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada el día 04/02/2016., a la entrada y la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Agrupación El Mostajo P.H, **INCUMPLE** con los valores de referencia para los parámetros de DBO₅ y Sólidos Suspendedos Totales.

El laboratorio ANTEK S.A.S., responsable del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Informe de caracterización remitida por medio del Radicado No. 2016ER102570 del 22/06/2016, en el marco del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII, realizada el día 20/11/2015, al usuario AGRUPACIÓN EL MOSTAJO P.H

Datos metodológicos de la caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIII.	
	Fecha de la Caracterización	20/11/2015	
	Laboratorio Responsable del Muestreo	ANTEK S.A.S.	
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno	
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno	
	Horario del Muestreo	10:20:00 a 12:20:00	
	Duración del Muestreo	2 Horas	
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos	
	Tipo de Muestreo	Compuesto	
Datos de la Descarga	Lugar de Toma de Muestras	Entrada del Sistema 04°49'16.7"N 74°03'11.2"W	Salida de Sistema 04°49'07.8"N 74°03'07.4"W
	Reporte del origen de la Descarga	Doméstico	
	Tipo de Descarga	Intermitente	
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	18 horas /día	
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7días /semana 30 días / Mes	
Datos de la Fuente Receptora	Tipo del Receptor del Vertimiento	Canal en tierra	
	Nombre de la fuente Receptora	Vallado CL 238	
	Tramo	----	
	Cuenca	Torca	
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	Caudal Entrada 0,19 (L/Seg)	Caudal Salida 0,59 (L/Seg)

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

PARÁMETRO	ENTRADA			SALIDA			REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del	CUMPLIMIENTO
	Valor	Un	Carga (Kg/día)	Valor	Un	Carga (Kg/día)			
DBO ₅	201	mg/L	2,474	300	mg/L	11,469	0%	Remoción >80%	Incumple
Sólidos Suspendidos Totales	79	mg/L	0,972	60	mg/L	2,293	0%	Remoción >80%	Incumple
Aceites y Grasas	-	mg/l	-	46,9	mg/l	2,391	-	100	Cumple
pH	-	Un	-	7, 32	Un	-	-	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	-	mL/L	-	-	mL/L	-	-	<2	-
Temperatura	-	°C	-	20, 8	°C	-	-	< 30	Cumple

Un: Unidades.

Con base en la Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, la cual es el soporte del cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada el día 20/11/2015, a la entrada y la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Agrupación El Mostajo P.H, **INCUMPLE** con el valor de referencia para los parámetros de **DBO₅** y **Sólidos Suspendidos Totales**.(...)”

(...) 5. CONCLUSIONES

El usuario objeto de la Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011, por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras consideraciones, con fecha de ejecutoria del 14/10/2011.

De acuerdo a los resultados de la caracterización remitida con el radicado No. 2016ER58460 del 14/04/2016, el usuario presentó el informe de monitoreo de vertimientos, realizado el día 04/02/2016 por el laboratorio ANTEK S.A.S., en cumplimiento al numeral 3 del artículo 2 de la Resolución 5298 del 14/09/2011, en el cual se evidencia que **INCUMPLE** con los valores de referencia para los parámetros de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales, establecidos en el artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009. Adicionalmente, mediante los resultados de la caracterización remitida con el radicado SDA No.2016ER102570 del 22/06/2016, por el laboratorio ANTEK S.A.S., del monitoreo de vertimientos de la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO P.H**, realizada el día 20/11/2015 en el marco del contrato SDA No. 1355 de 2015 “Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá”, se evidencia que la remoción en carga para los parámetros DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales es inferior al valor de referencia establecido en el artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

El laboratorio ANTEK S.A.S., responsable del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Adicionalmente, el usuario no ha dado cumplimiento a lo establecido en los numerales 2, 2.2, y 6.1 del artículo 2 de la Resolución 5298 del 14/09/2011, ni al requerimiento 2014EE212119 del 18/12/2014. Lo anterior teniendo como base a lo estipulado en el numeral 4.2.2 del presente concepto técnico. (...)"

- **Concepto Técnico No. 13411 del 19 de noviembre de 2019 (2019IE269398)**

"(...) **4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **Datos metodológicos de la caracterización - Radicado 2018ER287609 del 05/12/2018 Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado 2018ER287609 del 05/12/2018, en el marco del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución No. 5298 del 14/09/2011.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Agrupación El Mostajo P.H
	Fecha de la caracterización	05/10/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del muestreo	08:30 a 16:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Domestica
	Tipo de descarga	Intermitente
		Tiempo de descarga (h/día)
No. de días que realiza la descarga		7 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	CL 238
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/s)	0,24 – La Resolución 5298 en su Artículo segundo – Numeral 6 y 6.1 establece el Q máximo vertido es de
	Caudal Máximo Vertido (L/s)	0.15 Lps
		0,42

	Número de veces que excede el caudal promedio reportado	2.8
--	--	------------

Las muestras fueron tomadas el 05/10/2018 desde las 08:30 hasta las 16:30 horas por HIDROLAB COLOMBIA LTDA. Se realizó un muestreo compuesto en el punto definido por el cliente como, Salida PTAR con medición de parámetros in situ de caudal, temperatura, pH y sólidos sedimentables.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3956 de 2009.**

PARAMETRO	UNIDADES	Resultado	Limite Normativa 3956/09	CUMPLE
Temperatura	°C	20,3	<30*	SI
pH	Unidades de pH	7,10 (20.3°C)	6,00 a 9,0	SI
DQO	mg O ₂ /L	141	180	SI
DBO ₅	mg O ₂ /L	94	90	NO
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	44	90	SI
Sólidos Sedimentables	mg /L	<0,1	<2*	SI
Grasas y Aceites	mg /L	10	20	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg /L	4,87	Análisis y Reporte	---
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg /L	5	Análisis y Reporte	---
Fosforo Total	mg/L	2,9	Análisis y Reporte	---
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg /L	1,00	Análisis y Reporte	---
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	4,0	Análisis y Reporte	---
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	0,023	Análisis y Reporte	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	3,00	Análisis y Reporte	---
Nitrógeno Total (N)	mg/L	26,6	Análisis y Reporte	---
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	---	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a	---

			125 Kg/día DBO ₅)	
--	--	--	----------------------------------	--

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación de Rigor Subsidiario).

De acuerdo con la caracterización remitida se evalúan la totalidad de parámetros y se establece que, la muestra tomada el 05/10/2018 a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Agrupación El Mostajo P.H, **INCUMPLE** con el valor de referencia para el parámetro de **DBO₅** según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

• **Datos metodológicos de la caracterización - Radicado 2019ER20078 del 25/01/2019**
Resultados Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAE Fase XIV. Convenio Interadministrativo CAR-SDA No. 1582 – 20161251 y Contrato de Prestación de Servicios No. 20161257 con el laboratorio Analquim Ltda, radicado 2019ER20078 del 25/01/2019.

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	11/12/2017
	Laboratorio Responsable del Muestreo	Laboratorio Ambiental CAR
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Analquim Ltda.
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Coliformes Fecales, Grasas y Aceites, Amonio y Fenoles.
	Horario del Muestreo	10:40 am
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Interna
	Origen de la Descarga	ARD
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (h/día)	24
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7

Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Vallado Sistema Torca
	Tramo	Calle 238
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.2
	Caudal máximo vertido (L/seg)	0.5
	Número de veces que excede el caudal promedio reportado	N/A

Se tomo una muestra compuesta de agua residual en El Mostajo. Dirección: Calle 238 No. 77-80. Teléfono: 6035548. Representante Legal: Martha Chávez. Número de viviendas: 11. Tratamiento: Pozo eyector, sedimentación, aireación, módulos de sedimentación, filtro y cloración. Cuenca Torca. F.H.R: Red de vallado Río Torca. Tubería en Novafort 8". Margen: izquierdo. Vertimiento intermitente por sistema de bombeo. La primera alícuota se tomó por sistema de bombeo. En la segunda no se observó vertimiento. En la cuarta alícuota se observa vertimiento con bajo caudal y en la quinta alícuota no se observó vertimiento. Condiciones climatológicas: soleado.

Los parámetros que le corresponden analizar a cada laboratorio de forma independiente se encuentran descritos a continuación:

Laboratorio Ambiental CAR:

- **PROGRAMA DE MONITOREO DE AFLUENTES Y EFLUENTES PMAE. – Vertimiento Directos VD-Domésticos:** Caudal, pH, Conductividad, Oxígeno Disuelto, Temperatura, DBO, Nitritos, Nitratos, Solidos Sedimentables, Solidos Suspendidos Totales, DQO, NTK, SAAM, Fosforo Total.

Laboratorio Analquim Ltda:

- **PROGRAMA DE MONITOREO DE AFLUENTES Y EFLUENTES PMAE. – Vertimiento Directos VD-Domésticos:** Aceites y Grasas, Fenoles y Amonio.

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

PARÁMETROS IN SITU

Tipo de Agua	pH (Unidades)	Oxígeno Disuelto (mg/l)	Conductividad (µS/cm)	Caudal (L/s)	Temperatura del Agua (°C)
Residual	Máximo 7.40	Máximo 4.0	Máximo 731	Máximo 0.5	Máximo 19.7
	Mínimo 7.31	Mínimo 1.6	Mínimo 703	Mínimo 0.03	Mínimo 18.4

RESULTADOS ANÁLISIS DE AGUAS

PARAMETRO	UNIDADES	Resultado	Limite Normativa 3956/09	CUMPLE
Conductividad de Campo	$\mu\text{S/cm}$	731/703	---	---
DBO ₅	mg O ₂ /L	60.2	90	SI
DQO	mg O ₂ /L	146	180	SI
Fosforo Total	mg-P/L	4.63	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
N-Total Kjeldahl (NTK)	mg N-N _{org} /L	No reportado	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
N-Nitrato	mg N-N ₃ /L	0.719	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
N-Nitrito	mg N-NO ₂ /L	0.020	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Oxígeno Disuelto en campo	mg O ₂ /L	4.0/1.6	---	
pH en campo	Unidades	7.40/7.31	6.00 a 9.0	SI
Solidos Sedimentables	mL SS/L	<0.1	<2*	SI
Solidos Suspendidos	Mg-SST/L	44	90	SI
Temperatura	°C	19,7/18,4	<30*	SI
SAAM (SAN-PLUS) Surfactantes	Mg-SAAM/L	2.60	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Coliformes Fecales	NMP/100 mL	9,2X10 ⁵	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kd/día DBO ₅)	Análisis y Reporte
Grasas y Aceites	mg/L	18	20	SI
Amonio	mg N-N ₃ /L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Fenoles	mg/L	No reportado	---	No reportado

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización allegada mediante radicado 2018ER20078 del 25/01/2019según muestra tomada el 05/10/2019 a la salida de la Planta de Tratamiento de Agus Residuales, se ha

determinado que la Agrupación El Mostajo P.H, **CUMPLE** con los valores de referencia permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2016 y Resolución 3956 de 2009 en cuanto a vertimientos originados por actividades domésticas. (...)

(...) **5. CONCLUSIONES**

En cuanto al radicado 2018ER287609 del 05/12/2018 el usuario objeto de la Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011, por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras consideraciones, con fecha de ejecutoria del 14/10/2011. De acuerdo con los resultados de la caracterización remitida con el radicado 2018ER287609 del 05/12/2018, el usuario presentó el informe de monitoreo de vertimientos, realizado el día 05/10/2018 por el laboratorio HIDROLAB., en cumplimiento al numeral 3 del artículo 2 de la Resolución 5298 del 14/09/2011, en el cual se evidencia que **INCUMPLE** con el valor de referencia para el parámetro de DBO_5 .

Adicionalmente, se ha determinado que La agrupación El Mostajo P.H **INCUMPLE** los lineamientos de la **Resolución 5298 del 14/09/2011” POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** en cuanto al Artículo Segundo- Numeral 6. Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto por la Agrupación EL Mostajo P.H., donde se establece que la dotación diaria por persona es de 200L/hab/día, se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130L/hab-día, por lo que el caudal aprobado es de 0.10 Lps. Numeral 6.1. Es preciso así mismo informar que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.15Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

El laboratorio HIDROLAB., responsable del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

En cuanto al radicado 2019ER20078 del 25/01/2019 correspondientes con los resultados remitidos por La Corporación Autónoma Regional – CAR en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAE Fase XIV, Convenio Interadministrativo CAR-SDA No. 1582-20161251 y Contrato de Prestación de Servicios No. 20161257 con el Laboratorio Analquim Ltda, La agrupación El Mostajo P.H cumple con los valores máximos permisibles de acuerdo con la Resolución 631 de 2016; este monitoreo, aunque no hace parte de evaluación y/o seguimiento es un indicador de la calidad del vertimiento. (...)

- **Concepto Técnico No. 16145 del 17 de diciembre de 2019 (2019IE293181)**

“(...) **4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)** (...)”

(...) **4.3.2.1. Radicado SDA No. 2016ER221618 del 13/12/2016.**

- **Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado SDA No. 2016ER221618 del 13/12/2016, en el marco del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución SDA No. 5298 del 14/09/2011.**

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Agrupación El Mostajo P.H
	Fecha de la caracterización	14/10/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Hidrolab
	Laboratorio responsable del análisis	Hidrolab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:50 – 16:50
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra (min)	60
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	El informe indica que se realizó muestreo en el punto de manguera de riego, que corresponde a la salida PTAR.
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga	7 días/semana	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Jardines y prados
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/s)	No reportado
	Caudal Máximo Vertido (L/s)*	No reportado

*(La Resolución 5298 en su Artículo segundo – Numeral 6 y 6.1 establece el Q máximo vertido es de 0.15 Lps)

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados de la Resolución MADS No. 0631 de 2015. La Resolución SDA No. 5298 de 2011, establece entre otros aspectos lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO. - Otorgar permiso de vertimientos (...) – **PARÁGRAFO:** Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el usuario teniendo la obligación de tener el permiso de vertimientos no cuente con él, junto con las demás prohibiciones referidas en el Capítulo V artículo 12 y siguientes, de la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO. (...)

1. Se advierte al representante legal de la agrupación, que el permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo, le señala en particular la forma de aprovechamiento y reusó de los afluentes

generados por la **Agrupación EL MOSTAJO P.H**, utilizado para riego de zonas verdes y jardines; estará acondicionado al cumplimiento de los límites máximos permisibles y criterios admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente Decreto 1594 de 1984 o la que la modifique o sustituya.

2. Deberá presentar en un término no mayor a 45 días a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, de un informe de resultados de la caracterización realizada a las aguas residuales utilizadas para tal fin.
- 2.1. Dicha caracterización deberá contener el análisis de los siguientes parámetros Coliformes Fecales, E-Coli, Huevos de Helminto, Fago somáticos, Giardia ssp, Cryptosporidium ssp, y deberá ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM para cada uno de los parámetros solicitados. La cual además deberá ser entregada anualmente, con el fin de evaluar y determinar que no exista ningún riesgo para la salud humana de la población, que se pueda ver afectada por el contacto directo con las aguas reutilizada y donde se compruebe que no existe riesgo de contaminación del recurso hídrico superficial y subterráneo.
3. Así mismo y con el fin de verificar el cumplimiento normativo y el correcto funcionamiento de las estructuras diseñadas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la agrupación EL MOSTAJO P.H, el usuario deberá remitir anualmente informe de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009, la que la modifique o sustituya; analizando los parámetros del Artículo 11 del citado acto administrativo, tanto en la entrada al sistema de tratamiento como en la caja de inspección final del sistema previo a su descarga a la acequia final.

(...)"

El punto de monitoreo corresponde a la manguera o punto de riego y/o reusó en jardines y prados de la copropiedad y se compara con la Resolución 0631 de 2015.

Capítulo V. Parámetros fisicoquímico y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) y de las aguas residuales (ARD-ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpo de aguas superficiales.

ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.

Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO₅.

PARAMETRO	UNIDADES	Resultado	Limite normativo	CUMPLE
Temperatura	°C	18,1	<30*	Cumple

pH	Unidades de pH	7,3	6,00 a 9,0	Cumple
DQO	mg O ₂ /L	No reportado	180	No cumple
DBO ₅	mg O ₂ /L	21	90	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	27	90	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg /L	0,1	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg /L	14	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg /L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg /L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Fosforo Total	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg /L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	No reportado	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)	-----

*Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- Una vez verificada la caracterización se concluye que: la Agrupación El Mostajo P.H, **INCUMPLE** debido a que no reporta los parámetros bajo las condiciones establecidas en la resolución que otorga el permiso de vertimientos. Adicionalmente, el artículo segundo de la Resolución SDA No. 5298 de 2011 establece que se deberá presentar la caracterización que indica la normatividad que modifique o sustituya la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

El vertimiento al ser destinado para uso agrícola (Riego) se infiere que su término es al suelo por lo que el usuario sería objeto de cumplimiento del Resolución SDA No. 3956 de 2009. No obstante, de acuerdo con lo informado y evidenciado en la visita técnica, y que las ARD se descargan al canal

artificial en tierra de la KR 77, aplica la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3956 de 2009 por rigor subsidiario.

- El laboratorio HidroLab encargado de llevar a cabo el muestreo y posterior análisis de las muestras, adjunta la Resolución 1950 del 06/09/2013 con Nit 800.038.601-3 correspondiente al laboratorio Ivonne Bernier Laboratorio Ltda. cuya resolución de acreditación es la 1950 del 06/09/2013 con renovación de acreditación y extensión del alcance Resolución 1580 del 12/07/2018 y 0231 del 06/03/2019

(<http://www.ideam.gov.co/documents/51310/20640034/LISTADO+VERSI%C3%93N+PUBLICAR.xlsx/099ac9c0-98b14163-a9a9-146b62e1294a>). El laboratorio se encuentra acreditado para los parámetros reportados en el informe de laboratorio.

4.3.2.2. Radicado SDA No. 2018ER86049 del 20/04/2018.

- **Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado SDA No. 2018ER86049 del 20/04/2018, en el marco del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución No. 5298 del 14/09/2011.**

El usuario informa que, esta caracterización se allego debido al incumplimiento con la norma en los parámetros de DBO y DQO, por ende, se solicitó al laboratorio realizar una contra muestra con el fin de verificar dicho resultado, ya que el informe preliminar se tenían resultados diferentes a los resultados del informe final entregado a finales del mes de enero de 2018.

El laboratorio realizó nuevamente la toma de muestra el día 07/02/2018, sin embargo, el laboratorio informa tres (3) meses después que, la toma nunca fue ingresada por lo que no se realizó el análisis, por esa razón para enmendar el error el laboratorio realizó la programación del monitoreo para el día 19/04/2018.

- **Datos metodológicos de la caracterización.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Agrupación El Mostajo P.H
	Fecha de la caracterización	04/12/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	Quimicontrol Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Quimicontrol Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN Ltda, Consultoría y Servicios Ambientales
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DQO, DBO ₅ , nitrógeno total
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8
	Intervalo de toma de toma de muestras (min)	60
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Tube descarga al vallado
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
No. de días que realiza la descarga	7 días/semana	

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal artificial en tierra
	Nombre de la fuente receptora	KR 77.
	Cuenca	Salitre -Torca
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/s)	0,141 – La Resolución 5298 en su Artículo segundo – Numeral 6 y 6.1 establece el Q máximo vertido es de 0,15 l/s
	Caudal Máximo Vertido (L/s)	0,997
	Número de veces que excede el caudal promedio reportado	0

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS 0631 de 2015.**

Capítulo V. Parámetros fisicoquímico y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) y de las aguas residuales (ARD-ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpo de aguas superficiales.

ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.

Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO₅.

PARAMETRO	UNIDADES	Resultado	Límite Normativa	CUMPLE
<i>Generales</i>				
Temperatura	°C	17,85 – 19,97	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,92 – 7,48	6,00 a 9,0	Cumple
DQO	mg O ₂ /L	135,3**	180	Cumple
DQO	mg O ₂ /L	229***	180	No cumple
DBO ₅	mg O ₂ /L	N.D**	90	No cumple
DBO ₅	mg O ₂ /L	142***	90	No cumple

Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	20,8	90	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg /L	<0,1**	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg /L	11	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg /L	5,4	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg /L	<2,3	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total	mg/L	<3,53	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
PARAMETRO	UNIDADES	Resultado	Límite Normativa	CUMPLE
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg /L	2,99	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	2,7	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0,049	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	11,9	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30	Análisis y Reporte	Analizado y reportado

*Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación de Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

**Variables subcontratadas

***El usuario reporta dos veces en el informe el parámetro.

- Una vez verificada la caracterización se concluye que: la Agrupación El Mostajo P.H, **INCUMPLE** debido a que no reporta los parámetros bajo las condiciones establecidas en la resolución que otorga el permiso de vertimientos. Adicionalmente, el artículo segundo de la Resolución SDA No. 5298 de 2011 establece que se deberá presentar la caracterización que indica la normatividad que modifique o sustituya la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

El vertimiento al ser destinado para uso agrícola (Riego) se infiere que su término es al suelo por lo que el usuario sería objeto de cumplimiento del Resolución SDA No. 3956 de 2009. No obstante, de acuerdo con lo informado y evidenciado en la visita técnica, y que las ARD se descargan al canal

artificial en tierra de la KR 77, aplica la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3956 de 2009 por rigor subsidiario.

- El usuario en la Resolución SDA No. 5298 de 2011 – Art. 2 Numeral 6 – 6.1. Es preciso así mismo informar que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.15 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

De acuerdo con el reporte del laboratorio el caudal promedio aforado es de 0,141 Lps y el caudal máximo vertido es de 0,997 Lps, lo que indica que no supera el caudal máximo vertido en 1.5 veces.

- En cuanto a los laboratorios responsables de realizar el muestreo y análisis; el laboratorio Quimicontrol Ltda. se encuentran acreditados bajo la Resolución 0459 de 2015 y Resolución 010 del 2017.
-
- En estas resoluciones no se evidenció que, el parámetro de Nitrógeno Total se encuentre acreditado por estos actos administrativos. El laboratorio Consultoría y Servicios Ambientales - CIAN Ltda. se encuentra acreditado en los parámetros de DQO, DBO₅ y Sólidos Sedimentables mediante la Resolución 1951 de 2016. En el informe se adjuntan las cadenas de custodia y certificados de calibración de equipos.

4.3.2.3. Radicado SDA No. 2018ER93886 del 27/04/2018

- Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado SDA No. 2018ER93886 del 27/04/2018, en el marco del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución SDA No. 5298 del 14/09/2011.

Esta caracterización se remite como complemento del radicado SDA No. 2018ER86049 del 20/04/2018, debido a que el laboratorio encargado de realizar el monitoreo y posterior análisis no ingresó la muestra al laboratorio.

Datos metodológicos de la caracterización.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Agrupación El Mostajo P.H
	Fecha de la caracterización	19/04/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	Quimicontrol Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Quimicontrol Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Consultoría y Servicios Ambientales CIAN Ltda.*
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO ₅ y DQO
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8
	Intervalo de toma de muestra de muestras (min)	60
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Tubo descarga al vallado

	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga	7 días/semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal artificial en tierra
	Nombre de la fuente receptora	KR 77
	Cuenca	Salitre-Torca
	Caudal Promedio Aforado (L/s)	1,962 – La Resolución 5298 en su Artículo segundo – Numeral 6 y 6.1 establece el Q máximo vertido es de 0,15 l/s
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Máximo Vertido (L/s)	2,226
	Número de veces que excede el caudal promedio reportado	1.484

*El informe de resultados indica que se subcontrató laboratorio para el respectivo análisis, sin embargo, no adjunto la resolución que acredite el parámetro y laboratorio.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados la Resolución MADS No. 0631 de 2015.**

ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.

Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO₅.

PARÁMETRO	UNIDADES		Resultado	Limite Normativa	CUMPLE
	Generales				
DQ O		MO ₂ / L	<30**	180	Cumple
DB O ₅		mO ₂ / L	12**	90	Cumple

**Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación de Rigor Subsidiario).*

*Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015. **Variables subcontratadas*

*Una vez verificada la caracterización se concluye que: la Agrupación El Mostajo P.H, **INCUMPLE** debido a que no reporta los parámetros bajo las condiciones establecidas en la resolución que otorga el permiso de vertimientos. Adicionalmente, el artículo segundo de la Resolución SDA No. 5298 de 2011 establece que se deberá presentar la caracterización que indica la normatividad que modifique o sustituya la Resolución SDA No. 3956 de 2009.*

El vertimiento al ser destinado para uso agrícola (Riego) se infiere que su término es al suelo por lo que el usuario sería objeto de cumplimiento del Resolución SDA No. 3956 de 2009. No obstante, de acuerdo con lo informado y evidenciado en la visita técnica, y que las ARD se descargan al canal artificial en tierra de la KR 77, aplica la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3956 de 2009 por rigor subsidiario.

Esta caracterización fue remitida por el usuario Agrupación El Mostajo P.H debido a problemas en el monitoreo realizado el día 04/12/2017 por el laboratorio Quimicontrol Ltda., quienes informaron que la muestra correspondiente a DBO₅ y DQO no fue ingresada al sistema por consiguiente no fue analizada.

El usuario en la Resolución SDA No. 5298 de 2011 – Art. 2 Numeral 6 – 6.1. Es preciso así mismo informar que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.15 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

De acuerdo con el reporte del laboratorio el caudal promedio aforado es de 1,962 Lps y el caudal máximo 2,226 Lps, lo que indica que se encuentra en 1.484 veces el caudal vertido, por lo anterior cumple con el régimen de vertimiento.

El laboratorio subcontratado Consultoría y Servicios Ambientales – CIAN Ltda. se encuentra certificado bajo la Resolución 2050 del 2017 para el análisis de los parámetros DBO₅ y DQO.

4.3.2.4. Radicado SDA No. 2019ER76569 del 04/04/2019

- **Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado SDA No. 2019ER76569 del 04/04/2019, donde usuario realizó caracterización por cambio de lechos.**

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Agrupación El Mostajo P.H
	Fecha de la caracterización	15/02/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	Hidrolab
	Laboratorio responsable del análisis	Hidrolab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	----

	Parámetro(s) subcontratado(s)	---	
	Horario del muestreo	08:05 – 16:05	
	Duración del muestreo	8	
	Intervalo de toma de muestra de muestras (min)	60	
	Tipo de muestreo	Compuesto	
	Lugar de toma de muestras	Tubo descarga al vallado Salida canal ARD	
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Doméstica	
	Tipo de descarga	Intermitente	
	Tiempo de descarga (h/día)	24	
	No. de días que realiza la descarga	7 días/semana	
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal artificial en tierra
		Nombre de la fuente receptora	KR 77
Cuenca		Salitre-Torca	
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/s)	0,600 – La Resolución 5298 en su Artículo segundo – Numeral 6 y 6.1 establece el Q máximo vertido es de 0,15 l/s	
	Caudal Máximo Vertido (L/s)	1,57	
	Número de veces que excede el caudal promedio reportado	1.04	

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados la Resolución MADS No. 0631 de 2015.**

ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.

Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO₅.

PARAMETRO	UNIDADES	Resultado	Limite Normativa	CUMPLE
-----------	----------	-----------	------------------	--------

Temperatura	°C	19,5 – 24,5	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	6,3 – 7,1	6,00 a 9,0	Cumple
DQO	mg O ₂ /L	94	180	Cumple
DBO ₅	mg O ₂ /L	<5	90	Cumple
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	26	90	Cumple
Solidos Sedimentables	mg /L	<0,1	<2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg /L	<5	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No reportado
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
PARAMETRO	UNIDADES	Resultado	Limite Normativa	CUMPLE
Fosforo Total	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	No reportado	Análisis y Reporte	No presenta

*Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación de Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015. Una vez verificada la caracterización se concluye que: la Agrupación El Mostajo P.H, **INCUMPLE** debido a que no reporta los parámetros bajo las condiciones establecidas en la resolución que otorga el permiso de vertimientos. Adicionalmente, el artículo segundo de la Resolución SDA No. 5298 de 2011 establece que se deberá presentar la caracterización que indica la normatividad que modifique o sustituya la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

El vertimiento al ser destinado para uso agrícola (Riego) se infiere que su término es al suelo por lo que el usuario sería objeto de cumplimiento del Resolución SDA No. 3956 de 2009. No obstante, de acuerdo con lo informado y evidenciado en la visita técnica, y que las ARD se descargan al canal artificial en tierra de la KR 77, aplica la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3956 de 2009 por rigor subsidiario.

No remite información respecto al análisis y reporte de los parámetros bajo la categoría de “Análisis y reporte”

El usuario en la Resolución SDA No. 5298 de 2011 – Art. 2 Numeral 6 – 6.1. Es preciso así mismo informar que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 0.15 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

De acuerdo con el reporte del laboratorio el caudal promedio aforado es de 0,600 Lps y el caudal máximo 1,57 Lps, lo que indica que se encuentra en 1.04 veces el caudal vertido, por lo anterior cumple con el régimen de vertimiento.

En cuanto al laboratorio HidroLab responsable de realizar el muestreo y posterior análisis de los parámetros reportados, se encuentra acreditado mediante las resoluciones de renovación y extensión 1580 del 12/07/2018 y 0231 del 06/03/2019. En el informe se adjuntas las cadenas de custodia.

(...)5.CONCLUSIONES

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS: NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El día 20/06/2019 se realizó visita técnica a la AGRUPACIÓN EL MOSTAJO P.H, el cual genera aguas residuales domésticas producto de lavado general, uso de baños y cocinas. El vertimiento es realizado al canal artificial en tierra de la KR 77 que finalmente llega al Canal Torca, es decir, contradice lo establecido en la Resolución SDA No. 5298 de 2011 en su Artículo primero – Parágrafo y Artículo segundo – numeral 1 que indica que la destinación debe ser para uso agrícola (riego de zonas verdes y jardines).</p> <p>De lo anterior, se tiene que, en el acta del día 20/06/2019 y de acuerdo con lo informado por el usuario, se consignó que, la descarga de ARD tratadas se realiza al canal artificial en tierra de la KR 77, para el cual, el usuario no cuenta con el permiso de vertimientos respectivo.</p> <p>El usuario mediante radicado SDA No. 2018ER284182 del 03/12/2018, informa que: “nunca se ha realizado el riego y reusó al interior de la agrupación”.</p> <p>De acuerdo con los radicados evaluados en el numeral 4.3.2, donde remiten los informes de caracterización en atención a la Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011, se tiene que, el usuario INCUMPLE debido a que no reporta los parámetros bajo las condiciones establecidas en la resolución que otorga el permiso de vertimientos.</p>

De acuerdo con los radicados allegados, estos se compararon con la resolución 0631 de 2015, debido a que el punto de descarga del vertimiento se realizó en el canal artificial en tierra de la KR 77. De estos informes de caracterización se tiene el incumplimiento en los siguiente:

Radicado 2016ER221618 del 13/12/2016 el usuario no reporta el parámetro DQO.

Radicado 2018ER86049 del 20/04/2018 el usuario supera el valor máximo permitido para DQO con un valor de 229 mg/L, y para los parámetros DBO₅ no se reporta y en el segundo reportado supera con un valor de 142 mg/L.

Radicado 2019ER76569 del 04/04/2019 no se reportan los parámetros para Hidrocarburos totales, Fosforo total, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal y Nitrógeno total.

Adicionalmente la Resolución 5298 de 2011 que otorga permiso de vertimientos indica en su Artículo Segundo – Numeral 1. Se advierte al representante legal de la agrupación, que el permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo, le señala en particular la forma de aprovechamiento y reuso de los efluentes generado por la Agrupación EL MOSTAJO P.H., utilizado para riego de zonas verdes y jardines; estará condicionado al cumplimiento de los límites máximos permisibles y criterios admisibles para la destinación del recurso agrícola de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente Decreto 1594 de 1984 o la que la modifique o sustituya.

Por lo anteriormente enunciado el usuario destino el vertimiento a descarga en el canal artificial en tierra de la KR 77.

Se solicita al Grupo Jurídico acoger el concepto técnico No. 13411 del 19/11/2019, con numero de radicado 2019IE269398, numero de proceso: 4444207.

Mediante número de oficio 4659360, se dará respuesta al radicado 2018ER284182 del 03/12/2018 - Solicitud de modificación Resolución No. 5298 de Fecha 14 de septiembre de 2011 “Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones” – Agrupación El Mostajo P.H.

(...)”

- **Concepto Técnico No. 10135 del 23 de noviembre de 2020 (2020IE209286)**

“(...) **4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

4.1.4.1. Radicado 2019ER291062 del 13/12/2019.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/11/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	HidroLab
	Laboratorio responsable del análisis	HidroLab
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN Ltda.

	Parámetro(s) subcontratado(s)	Fosforo total
	Horario del muestreo	9:30 – 17:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	1 hora
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto exacto del vertimiento carrera 77
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 77
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,0859

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades	superficiales diferentes a las principales		
Generales				
Temperatura	°C	<30*	21,53	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,4	CUMPLE

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O ₂	180	61	CUMPLE
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	mg/L O ₂	90	40	CUMPLE
<i>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</i>	mg/L	90	<20	CUMPLE
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	<2*	<0,1	CUMPLE
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	20	3,9	CUMPLE
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	NO REPORTA	N.A.
Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	<0,5	N.A.
Compuestos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	1,44	N.A.
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	0,582	N.A.
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	4,3	N.A.
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	0,068	N.A.
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	5,88	N.A.
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	11,7	N.A.
Microbiológicos				
<i>Coliformes Termotolerantes</i>	NMP/100mL	<i>Análisis y Reporte</i>	NO REPORTA	N.A.

		(Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)		
--	--	---	--	--

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. - De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

- El laboratorio HIDROLAB responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0476 del 05 de mayo de 2019.

4.1.4.2. Radicado 2020ER87549 del 26/05/2020.

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/04/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrógeno amoniacal Nitrógeno Total
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto exacto del vertimiento carrera 77
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente

	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 77
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,49

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	21,1	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,98	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	73	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	47	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<20	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,2	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	5	CUMPLE

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	N.A.
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	N.A.
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,78	N.A.
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,63	N.A.
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,28	N.A.
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,04	N.A.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	18,7	N.A.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	23,9	N.A.
Microbiológicos				
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL			
		Análisis y Reporte (Si la Carga Máfica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	<1	N.A.

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- De acuerdo con la caracterización remitida el conjunto **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El laboratorio CIAN LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2050 del 12 de septiembre de 2017.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El conjunto residencial AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit 900.115.749-7, donde actúa como representante legal la Señora MARTHA LUCIA CHAVEZ JIMENEZ, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 238 # 77 - 80 en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas sobre el canal en tierra ubicado en la carrera 77, producto de las actividades de lavado de prendas, cocina y baños.</p> <p>El conjunto cuenta con 12 casas, lo que representa un total de 36 residentes aproximadamente. Las aguas generadas son dirigidas a un sistema de tratamiento que consta de rejillas y trampa de grasas, un tanque de presedimentación y un luego a un tanque de mayor volumen para la Sedimentación y luego a un proceso de aireación. Posteriormente, son dirigidas a un tanque de cloración, estas aguas son contenidas en un tanque de paso que por último a través de motobomba, dirige las aguas a un filtro de carbón activado y arena, para finalmente salir a una tubería sobre la calle 238, esta tubería dirige las aguas residuales hasta el canal en tierra ubicado entre la calle 238 con carrera 77 (antiguamente carrera 67).</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO
<p>El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 05298 del 14/09/2011, razón por la cual, el día 18/09/2020 se realizó visita técnica al predio, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3), en donde se determinó que el usuario solo ha presentado el informe de mantenimiento del canal en tierra para el año 2014 mediante el radicado 2014ER211973 del 18/12/2018, incumpliendo la obligación 2 del permiso de vertimientos.</p> <p>En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la resolución 05298 del 14/09/2011 "POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".</p> <p>Es importante mencionar, que conforme a las caracterizaciones presentadas a través de los radicados 2019ER291062 del 13/12/2019 y 2020ER87549 del 26/05/2020 se determinó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con las caracterizaciones remitidas el conjunto CUMPLE los valores límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas. 	

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo para las caracterizaciones evaluadas en el presente concepto técnico, de modo que permite concluir que el monitoreo fue representativo. - El laboratorio HIDROLAB responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0476 del 05 de mayo de 2019.
- El laboratorio CIAN LTDA responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 2050 del 12 de septiembre de 2017

Por otra parte, de acuerdo con la obligación que estipula “1.Se advierte al representante legal de la agrupación, que el permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo, le señala en particular la forma de aprovechamiento y reusó de los efluentes generados por la Agrupación EL MOSTAJO P.H, utilizado para riego de zonas verdes y jardines; estará condicionado al cumplimiento de los límites máximos permisibles y criterios admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente Decreto 1594 de 1984 ó la que la modifique ó sustituya.”, durante la visita técnica realizada el día 18/09/2020 no se evidenció el uso de las aguas residuales para el riego de zonas verdes. Adicionalmente, El usuario mediante el radicado 2018ER284182 del 03/12/2018, informó que nunca ha utilizado las aguas residuales para los riegos de las zonas verdes, toda vez que mediante la resolución 5298 del 2011, por medio del cual se otorgó el permiso de vertimientos, quedó estipulado que el usuario realizaba esta actividad. No obstante, el usuario mediante el radicado 2020ER87549 del 26/05/2020, solicitó la modificación formal del permiso de vertimiento, lo cual, debe ser atendido técnica y jurídicamente, definiendo el cumplimiento del usuario.

De la revisión de antecedentes se resalta que mediante concepto técnico 2019IE293181 del 17/12/2019 se determinó el incumplimiento del usuario y se requirió actuación jurídica, la cual, no se definió a la fecha. De igual manera, es necesario definir jurídicamente el proceso sancionatorio que se encuentra en la etapa de auto No. 02837 “Por el cual se decretan la práctica de pruebas y se adoptan otras determinaciones” (Radicado 2017EE178511 del 12/09/2017).

(...)”

- **Concepto técnico No. 13271 del 11 de noviembre del 2021 (2021IE246122)**

“(…) **4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

4.1.4.1. Radicado 2021ER188065 del 06/09/2021

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/07/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	CIAN Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	CIAN Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica

	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida Sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Descarga de baños y cocinas
	Tipo de descarga	Agua residual doméstica
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra – carrera 67
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,52

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		625,00 Kg/día DBO5) Parámetro Unidades Valores límites máximos permisibles	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	21,03	CUMPLE
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	7,02	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	56	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	29	CUMPLE

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		625,00 Kg/día DBO5 Parámetro Unidades Valores límites máximos permisibles	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades			
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	22	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	0,2	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	6,3	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	REPORTADO
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	REPORTADO
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,09	REPORTADO
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,25	REPORTADO
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	REPORTADO
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	REPORTADO
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	12	REPORTADO
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	14,6	REPORTADO
Microbiológicos				

Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es	12320	CUMPLE
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		625,00 Kg/día DBO5) Parámetro Unidades Valores límites máximos permisibles	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades			
		mayor a 125 Kg/día DBO5)*		

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- De acuerdo con la caracterización remitida se determina que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles conforme a lo establecido por la Resolución 3956 de 2009 y la Resolución 631 de 2015.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El usuario remitió la copia de la Resolución 0627 del 2021 que acredita a **CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN S.A.S** para la realización de la caracterización de los vertimientos y para los parámetros establecidos.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO
<p style="text-align: center;"><i>Justificación</i></p> <p>El día 14/10/2021 se realizó visita técnica a la AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 238 # 77 - 80 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la Resolución No. 5298 del 14/09/2011.</p> <p>Durante la inspección, se evidenció que el predio correspondiente a la AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL, cuenta con 12 casas, lo que representa un total de 40 personas. Las aguas generadas en cada una de las zonas son dirigidas a un sistema de tratamiento que consta de rejillas y trampa de grasas para cada una de las casas, luego, son dirigidas a un tanque de igualación y a un proceso de sedimentación y aireación (aplicación de bacterias), por último, son conducidas a un filtro de carbón activado y grava, y un proceso de cloración, para ser vertidas sobre el canal en tierra de la carrera 67 con Diagonal 238. Durante la visita realizada, no se percibieron olores y se observó en adecuadas condiciones el sistema de tratamiento.</p>	

De acuerdo con el informe de resultados de la caracterización de los vertimientos presentada mediante el radicado **2021ER188065 del 06/09/2021**, correspondiente al periodo 2020 - 2021, se determinó que el usuario **CUMPLE** los valores límites máximos permisibles conforme a lo establecido por la Resolución 3956 de 2009 y la Resolución 631 de 2015. Adicionalmente, el usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo, así como las resoluciones de acreditación de los laboratorios que hicieron parte del monitoreo.

Ahora bien, una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3), se determinó que el usuario incumple la obligación 7 “Así mismo se debe recordar que la agrupación El MOSTAJÓ P.H., es el directo responsable de la descarga final del agua lluvia al Vallado ubicado sobre la CL 238, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y convivencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre este vallado. Seguido a esto anualmente la agrupación EL MOSTAJÓ P.H., debe presentar ante esta secretaría un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del vallado del CL 238, desde el punto de la descarga hasta la entrega al canal Torca, cuyo informe debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento adelantadas al vallado y su respectivo registro fotográfico”, toda vez que a la fecha el usuario solo ha presentado el informe de mantenimiento para el año 2014 mediante el radicado 2014ER211973 del 18/12/2018.

En consecuencia con lo anterior, se determinó que el usuario **INCUMPLE** en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la No. Resolución 5298 del 14/09/2011 (notificada el 06/10/2011 y ejecutoria del 14/10/2011) “POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

Por otra parte, se solicita al grupo jurídico dar continuidad al proceso sancionatorio impulsado por los conceptos técnicos No. 13411 (2019IE269398) del 19/11/2019, No. 16185 (2019IE293181) del 17/12/2019 y No. 10135 (2020IE209286) del 23/11/2020, por medio de los cuales se determinó el incumplimiento del usuario en materia de vertimientos; Acogidos por el Auto No. 00009 (2021EE00111) del 04/01/2021, pero que una vez consultados los antecedentes del usuario, no se registran actuaciones jurídicas posteriores.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, consagra en su artículo 3° que:

"(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual:

"Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley."

Adicionalmente, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto "*Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana*", señalan lo siguiente:

"... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace de los **Conceptos Técnicos No. 07957 del 3 de noviembre de 2016 (2016IE192897), 13411 del 19 de noviembre de 2019 (2019IE269398), 16145 del 17 de diciembre de 2019 (2019IE293181), 10135 del 23 de noviembre de 2020 (2020IE209286) y 13271 del 11 de noviembre del 2021 (2021IE246122)** en los cuales señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracciones ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de vertimientos

Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011 *“Por la cual se otorga permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”*

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO** (...) **Parágrafo.** Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el usuario teniendo la obligación de tener el permiso de vertimientos no cuente con el, junto con las demás prohibiciones referidas en el Capítulos V Artículos 12 y siguientes, de la Resolución 3956 del 19 de junio de 2009*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. N° 900.115.749-7, ubicada en la Calle 238 No. 77-80 de la localidad de Suba de esta Ciudad, a través de su administrador el señor **FELIPE DIAZ DEL CASTILLO GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.143.831, o quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, y contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Se advierte al representante legal de la agrupación, que el permiso que se otorga mediante el presente acto administrativo, le señala en particular la forma de aprovechamiento y reusó de los*

efluentes generados por la Agrupación EL MOSTAJO P.H, utilizado para riego de zonas verdes y jardines; estará condicionado al cumplimiento de los límites máximos permisibles y criterios admisibles para la destinación del recurso para uso agrícola a lo establecido en la normatividad ambiental vigente Decreto 1594 de 1984 o la que modifique o sustituya

2. Deberá presentar en un término no mayor a 45 días a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, un informe de resultados de la caracterización realizadas a las aguas residuales para tal fin.

2.1. Dicha caracterización deberá contener el análisis de los siguientes parámetros; Coliformes Fecales, E-coli, Huevos de Helminto, Fago Somáticos, Giardia ssp, Cryptosporidium ssp., y deberá ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM para cada uno de los parámetros solicitados. La cual además deberá ser entregado anualmente, con el fin de evaluar y determinar que no exista riesgo para la salud humana de la población, que se pueda ver afectada por el contacto directo con las aguas reutilizadas y donde se compruebe que no exista riesgo de contaminación del recurso hídrico superficial y subterráneo.

2.2 De igual forma el usuario deberá adquirir el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener las condiciones de funcionamiento del sistema de tratamiento funcionamiento óptimas, con el fin de no poner en riesgo la salud humana de la población.

3. Con el fin de verificar el cumplimiento normativo, el usuario deberá remitir anualmente el informe de caracterización físico – química de las aguas residuales de que trata el Capítulo VI de la Resolución No. 3956 de 2009, la modifique o sustituya; analizando los parámetros del Artículo 11 del citado acto administrativo, tanto en la entrada al sistema de tratamiento como en la caja de inspección final del sistema (...)

(...) 3.2. La caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el protocolo de toma de muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros; hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo deber ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.(...))

(...) 4. La secretaria Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 o la norma que modifique o sustituya, se apoyara en los resultados de laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas de referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la Resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.(...)

(...) 6. Teniendo en cuenta el consumo de agua promedio propuesto por la agrupación EL MOSTAJO P.H., donde se establece que la dotación diaria por persona es de 200 L/hab/día, se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 130 L/hab-día, por lo que el caudal aprobado es de 0.10 Lps.

6.1. Es preciso informar que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces al caudal promedio aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo permitido es de 0.15 Lps; Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido. (...)

(...)7. Así mismo se debe recordar que la agrupación El MOSTAJÓ P.H, es el directo responsable de la descarga final del agua lluvia al Vallado ubicado sobre la CL 238, de igual forma debe garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, en conjunto y convivencia con los demás usuarios del sector que realizan descargas de aguas residuales sobre este vallado. Seguido a esto anualmente la agrupación EL MOSTAJÓ P.H., debe presentar ante esta secretaria un informe del mantenimiento y condiciones topográficas del vallado del CL 238, desde el punto de la descarga hasta la entrega al canal Torca, cuyo informe debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento adelantadas al vallado y su respectivo registro fotográfico (...)"

Resolución No. 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital"

"(...) **Artículo 11º. Vertimientos permitidos a corrientes superficiales diferentes a las principales y Vertimientos no puntuales:** Se permitirá el vertimiento de aguas residuales domesticas a corrientes superficiales diferentes a las corrientes principales y vertimientos no puntuales de Usuarios con permiso de vertimientos vigente y que cumplan con los valores de referencia establecidos en siguiente Tabla.

Parámetros	Unidades	Valor
DBO ₅	mg/L	Remoción >80% en carga
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción >80% en carga

Parágrafo. Cuando los Usuarios, aun cumpliendo con las normas de vertimiento, presenten concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los objetivos de calidad asignados a la corriente, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA podrá exigir al usuario el cumplimiento de los valores del objetivo de calidad propuesto para el tramo correspondiente a la descarga. (...)"

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público; sin embargo, en aplicación de los principios ambientales referidos en el acápite de consideraciones jurídicas de la presente actuación, se analizó el parámetro de DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales, acogiendo los valores de referencia establecidos en la tabla A del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Resolución No. 631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

“(…) ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes (…)

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/DÍA DBO₅
Generales		
(…)		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sustancias activas azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de fosforo		
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Fosforo Total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

PARÁGRAFO. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte. (…)”

Que, así las cosas, y conforme lo indican los **Conceptos Técnicos No. 07957 del 3 de noviembre de 2016 (2016IE192897), 13411 del 19 de noviembre de 2019 (2019IE269398), 16145 del 17 de diciembre de 2019 (2019IE293181), 10135 del 23 de noviembre de 2020 (2020IE209286) y 13271 del 11 de noviembre del 2021 (2021IE246122)**, esta entidad evidenció

que la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de octubre de 2006, con NIT. 900.115.749-7, presuntamente generó vertimientos de agua residual doméstica y no doméstica al vallado de la calle 238 - cuenca Torca, con las siguientes acciones u omisiones:

Concepto Técnico No. 07957 del 3 de noviembre de 2016 (2016IE192897)

Según la Resolución 3956 de 2009

- Por sobrepasar el límite máximo de valores para el parámetro de **Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅**, al obtener un valor de 85 mg/L, siendo el límite máximo permisible Remoción >80% en carga.
- Por sobrepasar el límite máximo de valores para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales, al obtener un valor de 41 mg/L, siendo el límite máximo permisible Remoción >80% en carga.

Según la Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011.

- Al no presentar informe de resultados de caracterización realizada a las aguas residuales en el término no mayor a 45 días a partir de la fecha en la notificación del acto administrativo.
- Al no remitir anualmente informe de caracterización físico – química de las aguas residuales.
- Al sobrepasar con el valor máximo permitido para el caudal, al promedio aprobado para el presente permiso de vertimiento.

Concepto Técnico No. 13411 del 19 de noviembre de 2019 (2019IE269398)

Según la Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011.

- Por sobrepasar el límite máximo de valores para el parámetro de **Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅**, al obtener un valor de 94 mg/L, siendo el límite máximo permisible 90 mg/L.
- Al sobrepasar con el valor máximo permitido para el caudal, al promedio aprobado para el presente permiso de vertimiento, correspondiente a 0.10 Lps.

Concepto Técnico No. 16145 del 17 de diciembre de 2019 (2019IE293181)

Según el artículo 631 de 2015

- Por no reportar los valores máximos comprendidos en los parámetros, **DQO, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Fosforo Total, Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO₃-), Nitritos (N-NO₂-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N).**
- Por sobrepasar el límite máximo de valores para el parámetro de **Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅**, al obtener un valor de 229 mg/L O₂, siendo el límite máximo permisible 180 mg/L O₂
- Por sobrepasar el límite máximo de valores para el parámetro de **Demanda Bioquímica de Oxígeno DQO**, al obtener un valor de 142 mg/L O₂, siendo el límite máximo permisible 90 mg/L.
- Por sobrepasar el límite máximo de valores para el parámetro de **Demanda Química de Oxígeno DQO**, al obtener un valor de 94 mg/L, siendo el límite máximo permisible 90 mg/L.

Según la Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011.

- Por generar vertimientos para riego en zonas verdes y prados.
- Al no presentar informe de resultados de caracterización realizada a las aguas residuales en el término no mayo a 45 días a partir de la fecha en la notificación del acto administrativo.
- Al no remitir anualmente informe de caracterización físico – química de las aguas residuales.
- Por contar con laboratorio que no presentan resolución de acreditación en dónde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, ante el IDEAM.
- Al no garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, como tampoco presentó anualmente un informe de mantenimiento y condiciones topográficas del Vallado de CL 238, desde el punto de descarga hasta la entrega al canal Torca.

Concepto Técnico No. 13271 del 11 de noviembre de 2021 (2021IE246122)

Según la Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011.

- Al no garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, como tampoco presentó anualmente un informe de mantenimiento y condiciones topográficas del Vallado de CL 238, desde el punto de descarga hasta la entrega al canal Torca.

Concepto Técnico No. 10135 del 23 de noviembre de 2020 (2020IE209286)

Según la Resolución No. 5298 del 14 de septiembre de 2011.

- Al no garantizar el debido drenaje y escorrentía de estas aguas hasta el Canal Torca, como tampoco presentó anualmente un informe de mantenimiento y condiciones topográficas del Vallado de CL 238, desde el punto de descarga hasta la entrega al canal Torca.

Que los presuntos incumplimientos de los parámetros máximos permisibles en materia de vertimientos se fundamentan en el análisis de los informes de caracterización de vertimientos remitidos mediante los radicados No. 2016ER58460 del 14 de abril del 2016, 2016ER102570 del 22 de junio del 2016, 2018ER287609 del 05 de diciembre del 2018.

Por otra parte se observa que el usuario ha incumplido en reiteradas ocasiones a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 5298 del 14 de septiembre del 2011 *"Por la cual se otorga permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones"*, toda vez que con los radicados No. 2016ER221618 del 13 de diciembre del 2016, 2018ER86049 del 20 de abril del 2018 y 2019ER76569 del 04 de abril del 2019, no reportó los parámetros bajo las condiciones establecidas para las caracterizaciones, realizó descargas de agua residual no domestica no autorizadas por el permiso de vertimientos, al canal artificial en tierra de la KR 77, durante la vigencia de dicha resolución solamente presentó un informe de mantenimiento del canal en tierra para el año 2014, y así mismo supero el consumo de agua promedio propuesto y aprobado en el permiso de vertimientos, lo anterior de acuerdo con los resultados del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes PMAE Fase XIV, con radicado No. 2019ER20078 del 25 de enero del 2019.

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de octubre de 2006, con NIT. 900.115.749-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura

Página 45 de 48

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de octubre de 2006, con NIT. 900.115.749-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de octubre de 2006, con NIT. 900.115.749-7, en la calle 238 No. 77 – 80 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega al investigado: La **AGRUPACIÓN EL MOSTAJO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 13 de octubre de 2006, con NIT. 900.115.749-7, de una copia simple (digital y/o físico) de los **Conceptos Técnicos No. 07957 del 3 de noviembre**

de 2016 (2016IE192897), 13411 del 19 de noviembre de 2019, 16145 del 17 de diciembre de 2019, 10135 del 23 de noviembre de 2020 y 13271 del 11 de noviembre del 2021, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2021-93**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de mayo del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE CPS: CONTRATO 20230391 DE 2023 FECHA EJECUCION: 13/05/2023

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE CPS: CONTRATO 20230391 DE 2023 FECHA EJECUCION: 11/05/2023

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ CPS: CONTRATO 20230097 DE 2023 FECHA EJECUCION: 15/05/2023

Aprobó:
Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/05/2023